



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 2 de julio de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO EN EL QUE SE "PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 23 DE MARZO DE 2020", PUBLICADO EL 29 DE MAYO DE 2020.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONTINÚA CON LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE LOS TÉRMINOS RELATIVOS AL TRÁMITE DE EXPEDIENTES DE QUEJA E INVESTIGACIONES DE OFICIO DEL ORGANISMO, PREVISTOS EN LA LEY Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1438, 1447 y 1447-BIS.

Tomo CCX
Número

2

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 9, Y 10 FRACCIONES I, XV Y XXI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020, ante la prioritaria atención por la emergencia sanitaria en el Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el mediante el cual se configuraron distintas medidas, en materia de salubridad, para la Administración Pública Estatal, destacando, en su artículo octavo, que las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México, podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de mérito.

Que el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió el "*Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en esa misma fecha, el cual ordena, en el sector público, entre otros, como medida extraordinaria, la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020.

Que el 17 de abril de 2020, derivado de las proyecciones para evitar la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio estatal, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió el "*Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de marzo de 2020*", por el que se prórroga la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en observancia del Acuerdo del Ejecutivo, antes descrito, el 17 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "*Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se prorroga la suspensión de los plazos y términos señalados en el diverso por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus unidades administrativas y su órgano desconcentrado, así como los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares del ejecutivo del estado, con motivo del COVID-19, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de marzo de 2020*", cuyo objeto configura la vigencia de dicho Acuerdo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el 21 de abril de 2020, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió el "*Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*", publicado en el

Diario Oficial de la Federación en la primera de las fechas mencionadas”, en el cual se estableció la vigencia de la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 20 de mayo de 2020, en atención de las disposiciones del Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México emitieron el *“Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”*, cuyo artículo DÉCIMO PRIMERO, determina que las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice el semáforo correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Noveno del mismo, garantizando las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

Que en congruencia con lo anterior, el 29 de mayo de 2020, con el fin de garantizar un regreso seguro a las actividades del Estado de México, que anteponga la salud y bienestar de las y los mexiquenses, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el *“Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020”*, por el que se configura la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

Que en cumplimiento con la ampliación de vigencia de las acciones emitidas por el Ejecutivo del Estado, con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sin olvidar la importancia de seguir previendo acciones para mitigar la dispersión y transmisión del virus (COVID-19), el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el *“Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se prorroga la suspensión de los plazos y términos señalados en el diverso por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus unidades administrativas y su órgano desconcentrado, así como los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo del Estado, con motivo del COVID-19, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de marzo de 2020”*, hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

Que, con el objeto de observar los plazos y términos establecidos por la legislación aplicable en la práctica de actos de control y evaluación, dar atención a los requerimientos de entes fiscalizadores externos y autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como dar trámite a los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa, que son competencia de la Secretaría de la Contraloría, cumpliendo siempre con las medidas sanitarias para prevenir y evitar el contagio o transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emite el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO EN EL QUE SE “PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, ASÍ COMO LOS

ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 23 DE MARZO DE 2020”, PUBLICADO EL 29 DE MAYO DE 2020

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan al artículo primero, un párrafo con tres fracciones y al artículo tercero, cuatro párrafos, ambos del *“Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se prórroga la suspensión de los plazos y términos señalados en el diverso por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus unidades administrativas y su órgano desconcentrado, así como los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo del Estado, con motivo del Covid-19”*, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

“PRIMERO. ...

Se exceptúan de la medida de suspensión de plazos y términos, las actividades siguientes:

- I. Los procedimientos de investigación en trámite y las denuncias registradas y turnadas a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM), para continuar con el trámite de investigación, que incluye el acuerdo de radicación, las diligencias necesarias para la integración y conclusión de la investigación, así como la calificación de la conducta e informe de presunta responsabilidad administrativa, en términos de la legislación aplicable y en razón de la urgencia y relevancia del asunto.

Los informes, diligencias, promociones, requerimientos y notificaciones relacionadas con los procedimientos de investigación, se realizarán considerando las circunstancias de operación y organización de las autoridades competentes, cumpliendo las medidas sanitarias para prevenir y evitar el contagio o transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

De igual forma se continuará con la administración y operación del SAM y Registro Estatal de Inspectores.

La atención de los requerimientos de información de los órganos jurisdiccionales y de las autoridades administrativas, se realizará considerando su objeto y disponibilidad de la información, conforme a la operación, organización y medidas sanitarias de las autoridades competentes, pero también en razón de la urgencia y relevancia del asunto.

- II. Las actividades de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de procedimientos administrativos, oficios citatorios o emplazamientos y su notificación, así como los trámites administrativos de las áreas que resulten necesarios para su debido cumplimiento.
- III. Lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo aplica al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría y, respectivamente, a su Direcciones de Quejas y de Responsabilidades, en el ámbito de su competencia. Así como a los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal y, en su caso, a sus áreas de Quejas y de Responsabilidades, en el ámbito de su competencia”.

“TERCERO...

Se exceptúan de la medida de suspensión, los actos de control y evaluación que tengan como propósito dar atención a los requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con motivo de las auditorías que inicien o se encuentren en proceso de ejecución, así como para la solventación de las observaciones hasta el momento determinadas por esos entes fiscalizadores.

De igual forma, los actos de control y evaluación que tiendan a la fiscalización de las contrataciones realizadas para atender la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Las unidades administrativas que sean objeto de auditoría o seguimiento y, por lo tanto, responsables de suministrar información y documentación a la Subsecretaría de Control y Evaluación, a las Direcciones Generales de Control y Evaluación “A”, “B” o “C”, o a los Órganos Internos de Control, atenderán los requerimientos procurando, en la medida de lo posible, que sea con el personal mínimo indispensable y haciendo uso de las herramientas tecnológicas para la remisión de la información, lo anterior, sin perjuicio de las determinaciones que la autoridad sanitaria establezca para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Lo anterior aplica al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría y a su Dirección de Auditoría, en el ámbito de su competencia”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a los Titulares de: la Subsecretaría de Control y Evaluación, la Dirección General de Investigación, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, la Coordinación Administrativa, la Unidad Estatal de Certificación de Confianza y de los Órganos Internos de Control en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, promover en todo momento las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias con el objeto de proteger el derecho a la salud de las personas servidoras públicas y la ciudadanía en general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 30 días del mes de junio del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
(RÚBRICA).